

LEY N° 90

Art. 1º.-Autorízase al Poder Ejecutivo, para que por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad, contrate la construcción y financiación de los siguientes grupos indivisibles de obras:

GRUPOS INDIVISIBLES “I”

- 1 – Obra N° 0011: Ruta N° 1 – Tramo: Posadas – Apóstoles. Ruta N° 2. Longitud 75 kilómetros.
- 2 – Obra N° 0012: Ruta N° 4 – Tramo: Santa Ana – Leandro N. Alem. Longitud 35 kilómetros.
- 3 – Obra N° 0014: Ruta N° 17 – Tramo: Eldorado – 9 de Julio. (Km. 10 a Km. 30) Longitud 20 kilómetros.
- 4 – Obra N° 0015: Ruta N° 17 – Tramo: 9 de Julio – Bernardo de Irigoyen (Km. 30 a Km. 100). Longitud 70 kilómetros.

GRUPO INDIVISIBLE “I”...

- 1 – Obra N° 0016: Ruta N° 2 – Tramo: A° Chimiray – Empalme Ruta N° 4. Longitud 60 kilómetros.
- 2 – Obra N° 0017: Ruta N° 2 – Tramo: Empalme Ruta N° 4 – Panambí. Longitud 50 kilómetros.
- 3 – Obra N° 0018: Ruta N° 2 – Tramo: Colonia Aurora – El Soberbio, pública y sujeto a expropiación Colonia Aurora. Longitud 70 kilómetros.
- 4 – Obra N° 0019: Ruta N° 2 – Tramo: Panambí – Santa Rita – Colo Longitud 50 kilómetros.

Art. 2º.-Los servicios de amortización e intereses, así como los demás gastos que originen el cumplimiento de esta Ley, se cubrirán con los recursos provenientes de Coparticipación Federal y las demás leyes que destinen fondos para obras de la Red Provincial, y en caso de insuficiencia de esos fondos, con aportes de rentas generales establecidos por ley especial.

Art. 3º.-A los efectos de la licitación y contratación de estas obras, facultase a la Dirección Provincial de Vialidad para suprimir y modificar los porcentajes, así como los tipos y garantías exigidas por los artículos 19 y 30 de la Ley N° 83.

Los proponentes que deseen concurrir al acto licitatorio para la ejecución de las obras motivo de la presente ley, deberán inscribirse previamente en el Registro Nacional de Contratista de Obras Públicas, en la “Sección Especial de Obras Viales”.

Art. 4º.-Declárase de utilidad forme con las disposiciones del artículos 21 de la ley 84, todos los terrenos, servidumbres o materiales requeridos para construcción de las obras, sus anexos o complementarias y sus futuros ensanches y ampliaciones, a que se refiere el artículo 1º.

Art. 5º.-Autorízase al Poder Ejecutivo, si mediare requerimientos, a gestionar ante las autoridades competentes, la eximición del pago de derechos aduaneros, recargos cambiarios y todo otro gravamen que incida sobre su importación a las maquinarias, equipos, implementos, repuestos y materiales nuevos o usados que a exclusivo juicio o determinación taxativa de la Dirección Provincial de Vialidad, sean necesarios para la ejecución de todas las obras viales, siempre que la industria nacional no lo produzca, o lo haga en cantidad insuficiente.

Art. 6º.-Al solo efecto de las modificaciones y supresiones de los porcentajes, así como de los tipos y no serán de aplicación las disposiciones de las leyes de Contabilidad, obras Públicas y Vialidad, en cuanto se opongan a ello.

Art. 7º.-La Dirección Provincial llamado a licitación de las obras pe de Vialidad procederá a efectuar el vistas en el artículo primero, dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley.

Art. 8.-El Poder Ejecutivo informará a la Honorable Cámara, semestralmente, el estado de ejecución de las obras.

Art. 9º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, en Posadas, a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y uno.

JUAN C. PERNIGOTTI
SECRETARIO

EMILIO MARCIAL DERNA
PRESIDENTE